

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas decretadas y el pagador, DIEGO HUMBERTO MONTOYA MERINO, propietario del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN AGRÍCOLA Y GANADERO 2, se notificó del oficio que ordenó la medida, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, el 11 DE ENERO DE 2024 a la dirección electrónica reportada en el RUES; sin que se haya pronunciado a la fecha ni se encuentren acreditadas gestiones desplegadas por el demandante para el efecto; motivo por el cual, se entiende perfeccionada la medida cautelar en los términos de los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En la fecha, **26 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 890.803.236-7
DEMANDADOS: JACKELINE VINASCO CASTRILLÓN C.C. 1.054.925.105
KEVIN MOLINA VILLEGAS C.C. 1.002.595.247
RADICADO: 1700140030102023-00847-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por las entidades financieras informando sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas; atendiendo a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar o perfeccionar, se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la referida codemandada, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 del 27 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a8711b2b234200b307d17288549b8e999f3a1cef3756aba35cb4bbd5e90cc**

Documento generado en 26/02/2024 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>